



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de octubre de 2022

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Luis Arturo Lizarazo Mora
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00319 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 07 de octubre de 2022, la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, modificó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de agosto de 2022, tutelando los derechos del accionante y ordenando lo siguiente:

“(...) MODIFICA la sentencia que se revisa por vía de impugnación de fecha y procedencia conocida. En su lugar, la orden será la siguiente: Se CONCEDE el amparo constitucional -derecho de petición- al señor Luis Arturo Lizarazo Mora. Como consecuencia, se le ORDENA a Colpensiones que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta a la petición radicada por el accionante el 30 de junio de 2022. (...)”

No obstante, el accionante señala que COLPENSIONES continúa con el incumplimiento a la decisión de tutela.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ al Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida el día 07 de octubre de 2022 mediante la cual la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, modificó la sentencia N° 118 proferida por este despacho el 18 de agosto de 2022, y en caso de no haberlo hecho lo haga e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

REQUERIR al doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela N° 118 emitida por este despacho el 18 de agosto de 2022, y modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 7 de octubre de 2022 y en caso de no haberlo hecho, lo haga e informe la razón del incumplimiento.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG.